



Resolución Sub. Gerencial

Nº 107 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 02200671-2020 y el Nº 02200672-2020, tramitados por **UNION COSTANERA VIP S.A.C.**, sobre sustitución de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el expediente de Registro Nº 02200671, de fecha 07 de diciembre del 2020, y el expediente de Registro Nº 02200672 de fecha 07 de diciembre del 2020, **UNION COSTANERA VIP S.A.C.**, con RUC Nº 20601558590, representada por su Gerente General el Sr. BERNARDO SAMUEL ARISACA CHUMBES, quien solicita la habilitación vehicular de las unidades de placa de Rodaje Nº VFV-958 (2020) y Nº ZDO-967 (2020) en sustitución de los vehículos de Placa de Rodaje Nº V7L-953 (2013) y VCQ-966 (2017), y la habilitación vehicular de las unidades de placa de Rodaje Nº VFV-954 (2019) y Nº VEB-966 (2018) en sustitución de los vehículos de Placa de Rodaje Nº VDI-959 (2018) y VOO-955 (2014) y la habilitación de conductores, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA – PUNTA DE BOMBÓN (Vía Fiscal) y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0005-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 08 de enero de 2018 y sus modificatorias, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, de acuerdo al Art. 127 inciso 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que, "En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente", "pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217";

Que, el artículo 56º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, al respecto, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias



Resolución Sub. Gerencial

Nº 107 -2020-GRA/GRTC-SGTT.



previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos";

Que, a su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;



Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 005-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 09 de enero de 2018, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 034-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 07 de febrero de 2018, Resolución Sub Gerencial N° 098-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 02 de abril de 2018 y Resolución Sub Gerencial N° 014-2020-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 31 de enero de 2020, se le autoriza para prestar servicio regular de personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, a UNION COSTANERA VIP S.A.C., en la ruta: AREQUIPA – PUNTA DE BOMBON y viceversa vía Fiscal, por el periodo de 10 años, computados a partir del 09 de enero del año 2018 al 09 de enero del año 2028;



Que, de la evaluación realizada al expediente del visto, se tiene que la transportista, cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la sustitución de su flota vehicular, con los vehículos de placa de Rodaje N° VFV-958 (2020) y N° ZDO-967 (2020) en sustitución de los vehículos de Placa de Rodaje N° V7L-953 (2013) y VCQ-966 (2017), y la habilitación vehicular de las unidades de placa de Rodaje N° VFV-954 (2019) y N° VEB-966 (2018) en sustitución de los vehículos de Placa de Rodaje N° VDI-959 (2018) y VOO-955 (2014), manteniéndose las frecuencias y horarios establecidos en la Resolución Sub Gerencial N° 014-2020-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 31 de enero de 2020, que autoriza la sustitución de flota vehicular;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.- Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";



Resolución Sub. Gerencial

Nº 107 -2020-GRA/GRTC-SGTT.



Estando al Informe N° 040-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe N° 042-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 239-2020-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a UNION COSTANERA VIP S.A.C., con RUC N° 20601558590 representada por su Gerente General el Sr. BERNARDO SAMUEL ARISACA CHUMBES, autorizando la habilitación de la flota vehicular vía sustitución, de las unidades de placa de Rodaje N° VFV-958 (2020) y N° ZDO-967 (2020) en sustitución de los vehículos de Placa de Rodaje N° V7L-953 (2013) y VCQ-966 (2017), y la habilitación vehicular de las unidades de placa de Rodaje N° VFV-954 (2019) y N° VEB-966 (2018) en sustitución de los vehículos de Placa de Rodaje N° VDI-959 (2018) y VOO-955 (2014), para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: Arequipa – Punta de Bombón (vía Fiscal) y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0005-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 08 de enero de 2018 y sus modificatorias, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	UNION COSTANERA VIP S.A.C.
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular y habilitación de conductor.
MODALIDAD	Transporte regular de personas estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Punta de Bombón (Vía Fiscal) y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Punta de Bombón.
ITINERARIO	Arequipa – Uchumayo – Km 48 – Cruce la Joya – San José – Fiscal – Cocachacra – Punta de Bombón y viceversa.
FRECUENCIAS	Diez (10) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	<p>De Arequipa: 04:00 am, 06:00 am, 08:00 am, 10:00 am, 12:00 M, 14:00 pm 16:00 pm, 18:00 pm, 20:00 pm y 22:00 pm horas.</p> <p>De Punta de Bombón: 04:00 am, 06:00 am, 08:00 am, 10:00 am, 12:00 M, 14:00 pm 16:00 pm, 18:00 pm, 20:00 pm y 22:00 pm horas.</p>
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Catorce (14) vehículos: VOX-956(2015); VCQ-966(2017); VCL-954(2017); VDI-959(2018); V7Q-950(2013); V9G-968(2014); Z3S-271(2013); VAJ-959(2015); V3Y-960(2011); V7L-953(2013); V9V-957(2014); VEC-953(2018); VER-952(2018) y VOO-955(2014).
VEHICULOS QUE SUSTITUYE	Cuatro (04) vehículos: VFV-958 (2020) y ZDO-967 (2020) VFV-954 (2019) y VEB-966 (2018).



Resolución Sub. Gerencial

Nº 107 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

VEHICULO DE BAJA	Cuatro (04) vehículos: V7L-953 (2013); VCQ-966 (2017); VDI-959 (2018) y VOO-955 (2014).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Catorce (14) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Diez (10) vehículos : VOX-956(2015); VCL-954(2017); V7Q-950(2013); V9G-968(2014); Z3S-271(2013); VAJ-959(2015); V3Y-960(2011); VFV-958 (2020); ZDO-967 (2020) y VFV-954 (2019)
FLOTA DE RESERVA	Cuatro (04) vehículos: V9V-957(2014); VEC-953(2018); VER-952(2018) y VEB-966 (2018).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 09 de Enero del 2018 al 09 de Enero del 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que sustituye, así como del conductor habilitado.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

23 DIC 2020

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abog. Wilber Paredes Saén
SUB-GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE

mtap/



Resolución Sub. Gerencial

Nº 107 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 02200671-2020 y el N° 02200672-2020. SUSTITUCION DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: UNION COSTANERA VIP S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	UNION COSTANERA VIP S.A.C.		
RUC	20601558590		
DIRECCION	Asoc. Ciudad Municipal Zn 4, N-11, del Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa.		
TELEFONO	998880970		
CORREO ELECTRONICO	rjr1997@hotmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11352772		
REPRESENTANTE LEGAL	BERNARDO SAMUEL ARISACA CHUMBES		DNI: 43524753

2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: CUATRO (4) VEHÍCULOS:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VFV-958	2020	06/03/2021	RIMAC	03/03/2021	B Y C PERU	NEXT COM	14/09/2021 VIGENCIA DE UN AÑO
ZDO-967	2020	06/11/2021	PROTECTA SECURITY	07/05/2021	B Y C PERU	INGECOM PERU	16/11/2021 VIGENCIA DE UN AÑO
VFV-954	2019	13/03/2021	RIMAC	10/03/2021	CORTEC SRL	NEXT COM	30/11/2021 VIGENCIA DE UN AÑO
VEB-966	2018	03/11/2021	PROTECTA SECURITY	03/05/2021	B Y C PERU	SOLUCION DIGITAL	10/11/2021 VIGENCIA DE UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: (39) VEHICULOS. FLOTA OPERATIVA: TREINTA Y SEIS (36) VEHICULOS

Nº	PLACA	ANO DE FABRICACIÓN	Nº	PLACA	ANO DE FABRICACIÓN
1	VOX-956	2015	6	Z3S-271	2013
2	VCL-954	2017	7	VAJ-959	2015
3	V9G-968	2014	8	VFV-958	2020
4	V3Y-960	2011	9	ZDO-967	2020
5	V7Q-950	2013	10	VFV-954	2019

4. FLOTA DE RESERVA: TRES (03) VEHICULOS:

Nº	PLACA	ANO DE FABRICACIÓN
1	V9V-957	2014
2	VEC-953	2018
3	VER-952	2018
4	VEB-966	2018

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE SUSTITUYE:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA
PERCY SUCAPUCA INQUILLA	H29736354	A III C
JIMMY ALONSO ORTIZ CHOQUE	H43703823	A III C
OMAR YARLEP VALVERDE MENDOZA	H80632476	A III C
FLAVIO ARTURO REYES PRIETO	H29495660	A III C